



Amistra

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

En Bilbao, a

PARTES CONTRATANTES

De una parte,

D./Dña. IÑIGO CASLA URIARTE, con DNI nº 15929119-D, en nombre y representación de AMISTRA, SGIIC, S.A., con domicilio en Luchana, 6, 48008 Bilbao (Vizcaya), transformada en Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva en virtud de la escritura otorgada el 20 de abril de 2010 ante el Notario de Bilbao, D. Ramón Múgica Alcorta, con el número 535 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, al Tomo BI-300 de la Sección General de Sociedades. Folio 193. Hoja BI-1738, inscripción 32, N.I.F A-48.510.572 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 232. Actúa según poder general otorgado ante el Notario D. Ramón Múgica Alcorta el 7 de Noviembre de 2014, con el número 1610 de su protocolo, (en adelante, indistintamente la **"Entidad"** o **"Amistra"**).

De otra parte, lo/s siguiente/s Titular/es (y Autorizados):

Personas Físicas

Titular 1: D./Dña. _____, _____, _____, con domicilio fiscal en _____), y dirección postal la misma, y con D.N.I. nº _____, que actúa, en este acto, en su propio nombre y derecho.

Titular 2: D./Dña. _____, _____, _____, con domicilio fiscal en _____, y dirección postal la misma, y con D.N.I. nº _____, que actúa, en este acto, en su propio nombre y derecho.

Representantes o apoderados de Personas Físicas (si aplica):

D./Dña. _____, con domicilio fiscal en _____, y dirección postal la misma, y con D.N.I. nº _____, que actúa, en este acto, como (representante ó apoderado) Representante/Tutor Legal del Menor.

Datos apoderamientos (si procede): Fecha _____ - Notario _____ - Protocolo _____

Personas Jurídicas

D./Dña. _____ con D.N.I. nº _____, en nombre y representación de _____, con domicilio en _____, constituida válidamente el _____ ante el Notario de _____, D. _____, con el número _____ de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de _____, al Tomo _____, Folio _____, Hoja _____, con N.I.F. y LEI nº _____. Actúa según poder general otorgado el _____ ante el Notario de _____, con el número _____ de su protocolo.

En adelante, el **"Cliente"**, aun cuando el contrato dispusiera de más de un titular.

En adelante se hará referencia conjunta a la ENTIDAD y al CLIENTE como las **"Partes"**.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato y **suscriben las presentes condiciones generales del contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión** (en adelante también, el **"Contrato"**), por el cual, mediante su firma, presta su consentimiento y aceptación a todos los términos y condiciones establecidos en el mismo.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN AMISTRA, SGIIC, S.A.

Cliente / Cuenta de Cliente

B) Entidad Depositaria del efectivo y valores:

Denominación			Dirección			
BANCO INVERDIS, S.A.			Avenida de la Hispanidad, 6. 28042 Madrid			
Inscrita en el Registro del Banco de España nº 0232						
Identificación de la cuenta	Divisa		Entidad	Oficina	DC	Cuenta
Número de Cuenta (CCC) IBAN	EUR	ES__	0232		80	
Número de Cuenta Valores IBAN	EUR		0232			



EXPOSITIVO

Que, Amistra, S.G.I.I.C., S.A., es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente inscrita en los registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España con el número de registro 232, autorizada para prestar los servicios financieros de este tipo instituciones y gestión de carteras, entre otros, de acuerdo con lo establecido en su programa de actividades.

Que, el presente Contrato regula los términos y condiciones generales aplicables a la prestación por parte de Amistra al cliente del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión que se detallan en el mismo.

Que, tras el análisis previo realizado por la Amistra, y de acuerdo con las manifestaciones realizadas y la información proporcionada por el Cliente y con la normativa vigente sobre clasificación de clientes en el ámbito de los servicios de inversión, el Cliente será considerado a efectos de este Contrato:

MINORISTA

Amistra, en aplicación de la normativa del Texto Refundido de Ley del Mercado de Valores, ha procedido a la clasificación de sus clientes y, conforme a la misma, ha quedado Vd. incluido en la categoría de cliente minorista, otorgándole de este modo el nivel de protección máximo, de forma que dispondrá de un tratamiento específico en cuanto a la información sobre los productos o servicios de inversión contratados, procurando la adecuación y conveniencia de los mismos.

El cliente minorista tiene la posibilidad de solicitar un cambio de clasificación a cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente, para lo cual deberá realizar dicha solicitud por escrito para que Amistra realice una evaluación de su solicitud. El cambio de clasificación supone renunciar a parte de la protección que le asiste por ser cliente minorista.

PROFESIONAL

Amistra, en aplicación de esta normativa, ha procedido a la clasificación de sus clientes y, conforme a la misma, ha quedado Vd. incluido en la categoría de cliente profesional.

Esta clasificación supone considerar que posee la suficiente experiencia, conocimiento y cualificación para tomar sus decisiones de inversión y valorar los riesgos que pueden conllevar determinados instrumentos financieros como son fondos de inversión, renta variable, renta fija o derivados.

El cliente profesional tiene el derecho a solicitar una mayor protección, solicitando su tratamiento como cliente minorista, o a solicitar el tratamiento de cliente profesional sujeto al estatuto especial de contraparte elegible que implica una menor protección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y el procedimiento establecido por la Entidad.

En ambos casos, el cliente deberá realizar dicha solicitud por escrito para que Amistra realice una evaluación de su solicitud.

CONTRAPARTE ELEGIBLE

Amistra, en aplicación de esta normativa, ha procedido a la clasificación de sus clientes y, conforme a la misma, ha quedado Vd. incluido en la categoría de contraparte elegible para todas aquellas actividades que se recogen en el programa de actividades de Amistra, no siendo de aplicación la Política de ejecución de órdenes de Amistra:

En el caso de que solicite la prestación de los servicios de asesoramiento sobre inversiones o gestión discrecional de carteras y Amistra decida atender su solicitud, en la prestación de estos servicios se le dará el tratamiento de cliente profesional.

Esta clasificación supone considerar que posee la suficiente experiencia, conocimiento y cualificación para tomar sus decisiones de inversión y valorar los riesgos que pueden conllevar determinados instrumentos financieros como son fondos de inversión, renta variable, renta fija o derivados.

No obstante, su clasificación como contraparte elegible se entiende sin perjuicio de su derecho a solicitar una mayor protección, solicitando su tratamiento como cliente profesional o cliente minorista, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa y el procedimiento establecido por Amistra. Para ello, el cliente deberá realizar dicha solicitud por escrito para que Amistra realice una evaluación de su solicitud.



CONDICIONES GENERALES

El Contrato se rige por las siguientes **CLÁUSULAS**:

Primera.- Objeto del Contrato

El presente Contrato regula la gestión discrecional e individualizada por parte de Amistra del patrimonio del cliente que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier momento posterior, ponga, con esa finalidad, a disposición de Amistra, así como de los rendimientos generados por aquél. La cartera inicial del cliente es la que se detalla en el Anexo I del presente Contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma del patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el cliente, más el importe de créditos, en su caso, obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el cliente y el acreditante.

Amistra actuará de acuerdo a las presentes Condiciones Generales y conforme a los criterios de inversión pactados que se detallan en el Anexo II de las mismas y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, Amistra, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al cliente de forma inmediata. El cliente podrá en todo momento solicitar la actualización del perfil de riesgo y de los criterios de inversión que le son de aplicación, comunicándolo con antelación a Amistra, por cualquiera de los medios previstos en el presente Contrato. La actualización se hará efectiva mediante la cumplimentación de un nuevo test de Idoneidad que sustituirá al vigente en ese momento y cuya finalidad y contenido se regula en el presente contrato. El tipo de operaciones o categorías de valores o instrumentos financieros autorizados inicialmente por el cliente podrá ampliarse, limitarse o especificarse mediante cláusulas adicionales anexas al presente Contrato y debidamente firmadas por el cliente. Las obligaciones asumidas por Amistra en el presente Contrato se configuran como obligaciones de medios y no de resultados. En consecuencia, Amistra no garantiza la rentabilidad de las inversiones realizadas en el marco del servicio de gestión de carteras prestado por Amistra, ni la ausencia de pérdidas.

Segunda.- Evaluación de la idoneidad

Amistra, prestará el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven de la evaluación de idoneidad sobre los conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión realizada al cliente con anterioridad a la formalización del presente contrato, a través de un test de idoneidad cuyos resultados se acompañan en el presente contrato como Anexo II (en adelante, el **"Test de Idoneidad"**) y de acuerdo con sus indicaciones del cliente.

En el supuesto de que el cliente haya sido clasificado como cliente profesional, salvo que el mismo manifieste expresamente lo contrario, Amistra presumirá que el cliente cuenta con suficientes conocimientos y experiencia inversora. No obstante, Amistra tendrá la obligación de evaluar la idoneidad teniendo en cuenta los objetivos de inversión del cliente y su situación financiera.

Al objeto de evaluar la idoneidad del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, Amistra ha realizado al cliente un test de idoneidad, que ha sido cumplimentado y firmado por el mismo a efectos de conformidad. A partir del resultado del test de idoneidad se asignará al cliente un perfil inversor determinado, dentro de la clasificación de perfiles de inversión fijados previamente por Amistra.

La valoración de la idoneidad de los productos contratados por Amistra en la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras se realizará con referencia a la totalidad de los productos incluidos en la cartera del cliente. En consecuencia, se podrán contratar al cliente productos que, individualmente considerados, excedan del perfil inversor asignado, siempre que el perfil conjunto de la cartera se ajuste al perfil inversor establecido para la misma.

Amistra no podrá prestar al cliente el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras si el cliente no facilita a Amistra la información necesaria para que lleve a cabo la evaluación de su idoneidad y no cumplimenta el test de idoneidad elaborado por Amistra con esa finalidad.

El cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión incluidos en el test de idoneidad, de los que resultan la evaluación de idoneidad y el perfil inversor asignado al cliente. Amistra confiará en la información proporcionada por el cliente a menos que tenga constancia de que la misma está manifiestamente desfasada, es inexacta o incompleta. Será exclusiva responsabilidad del cliente la falta de exactitud o veracidad de la información proporcionada.

El Cliente es responsable de la veracidad de la información proporcionada a Amistra para evaluar su idoneidad y se obliga a informar a Amistra de cualquier modificación que pueda afectar a la evaluación de la idoneidad realizada. A tal efecto deberá cumplimentar y firmar un nuevo test, que sustituirá al anterior.

Asimismo, Amistra actualizará periódicamente la información incluida en el citado test, mediante la realización de un nuevo test de idoneidad al Cliente. En todo caso, el test de idoneidad tendrá una validez máxima de 24 meses y deberá ser actualizado cuando transcurra el plazo indicado.

Amistra no será responsable de las consecuencias que pudieran derivarse para el cliente de su falta de diligencia en la actualización de la información suministrada en el test de idoneidad cumplimentado.

Amistra, en el ámbito del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras no podrá realizar operaciones que hagan que la cartera del cliente exceda del perfil inversor establecido como resultado del test de idoneidad cumplimentado por el mismo. En el supuesto de que el perfil inversor de la cartera se vea modificado por circunstancias ajenas a la actividad de gestión prestada por Amistra (fluctuaciones del mercado, etc.), Amistra realizará las actuaciones oportunas para modificar la composición de la cartera con el fin de ajustarla al perfil de la misma.

En caso de que el presente Contrato sea firmado por más de un titular, los cotitulares de común acuerdo designarán al cotitular que en representación de todos ellos procederá a la cumplimentación y firma del test de idoneidad asociado al servicio y a las futuras actualizaciones o modificaciones del mismo. La referida designación se incorporará en el Anexo II del Contrato.

Tercera – Cuenta de Efectivo y depósito de valores

Las aportaciones en efectivo realizadas inicialmente o en sucesivas ocasiones por el cliente, así como el cobro de las comisiones pactadas a favor de Amistra se canalizarán a través de la **cuenta de efectivo** detallada al inicio del presente Contrato, abierta a su nombre en BANCO INVERSI S.A. (en adelante, **"Inversis"**) y cuya operativa estará vinculada al mismo. La cuenta de efectivo se mantendrá durante la vigencia del Contrato y no formará parte del patrimonio gestionado. El Titular abre en Inversis, de forma simultánea a la celebración de este Contrato, una **cuenta**, cuyos datos constan al inicio del presente Contrato, en la que quedará **depositada la Cartera** (en adelante, **"la Cuenta de Valores"**). Amistra podrá, a efectos de lo previsto en la cláusula primera, disponer de los activos depositados o registrados en la Cuenta de Valores, pudiendo recabar de Inversis o facilitarle cuanta información fuera necesaria a este fin.

El Titular acepta que dicha Cuenta de Valores sea gestionada única y exclusivamente por Amistra, no pudiendo el Titular realizar ninguna operación sin el consentimiento y previo conocimiento de Amistra.

Si a la fecha prevista para el cobro de la comisión del servicio, el cliente no mantuviera saldo suficiente en la cuenta de efectivo para el cargo de la misma, el importe de la comisión quedará pendiente de cobro hasta que exista saldo suficiente para que se pueda satisfacer. Amistra informará de esta situación al cliente, para que de manera inmediata realice los ingresos necesarios en la cuenta para cumplir con la obligación de pago de la comisión estipulada.

Amistra quedará autorizada y facultada expresamente para reembolsar participaciones de los fondos de inversión que formen parte de la cartera gestionada en cuantía suficiente para regularizar el cobro de las comisiones no satisfechas, aplicando, a estos efectos, los criterios de reembolso informados al cliente en la comunicación de incumplimiento y asumiendo el cliente los gastos que se ocasionen y las implicaciones fiscales que de dicho reembolso se puedan derivar en cada momento, de conformidad con la normativa vigente. En todo, caso Amistra actuará siempre intentando minimizar los perjuicios para el cliente, procediendo a reembolsar de forma proporcional las participaciones de los distintos fondos existentes en la cartera propiedad del cliente, con el fin de mantener el perfil inversor de la misma.

El ejercicio de la facultad de reembolso de participaciones de fondos de inversión de la cartera gestionada, no implicará de por sí la extinción de la deuda mantenida frente a Amistra hasta tanto ésta no sea íntegramente satisfecha.

Cuarta.- Facultades y normas de actuación de AMISTRA

Amistra ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del cliente, realizar, entre otras, las siguientes acciones:

a) Comprar, suscribir, enajenar, traspasar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, convertir y canjear de los valores e instrumentos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Realizar en representación del cliente traspasos entre Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por Amistra.

b) Disponer del saldo de la cuenta de efectivo afecta al Contrato, cobrar y pagar las cantidades resultantes de las operaciones citadas en el apartado anterior, así como las procedentes de intereses, dividendos, primas de asistencia, devoluciones de capital, amortizaciones o las que por otros conceptos produzcan los activos integrados en la cartera, y las comisiones, corretajes, impuestos y demás gastos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Contrato.

c) Solicitar todo tipo de información y/o documentación relacionada con los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren la cartera o con las operaciones realizadas; recibir la documentación o correspondencia de las entidades emisoras, de los establecimientos depositarios y gestoras de IIC.

La enumeración de facultades contenidas en los apartados precedentes no tiene carácter limitativo o restrictivo, debiendo ser interpretadas en la forma más amplia posible, de manera que permitan efectuar cuantas operaciones y actos sean necesarios para llevar a cabo la gestión encomendada con la mayor eficacia posible.

Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de



valores que resulten de aplicación. El Cliente informará a Amistra cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros. Amistra no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.

No obstante, el carácter individual de la gestión de carteras, Amistra, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, Amistra dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente: el prorrateo se realizará proporcionalmente al importe o al número de títulos que figuren en las órdenes transmitidas para su ejecución. Amistra se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.

Amistra responderá de los perjuicios que pueda causar al Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia.

Se deja constancia de que Amistra, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente, se encuentra adherida al Fondo General de Garantía de Inversiones.

Amistra, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente, cuenta con; (a) una Política de Conflictos de Intereses, (b) una Política de Gestión de Órdenes, y (c) con un Reglamento para la Defensa del Cliente. Estos documentos se encuentran a disposición del CLIENTE en la página web (www.amistra.es) y, en soporte papel, en las oficinas de la Amistra. Asimismo, un resumen de la Política de Gestión de Conflictos de Interés y la Política de Gestión de Órdenes se entregan al Cliente como parte de la información precontractual de Amistra.

Quinta - Autorizaciones expresas

Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, Amistra podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del cliente, mediante la firma del formulario que se acompaña en el Anexo IV de este Contrato, al que informará previamente de los riesgos que asumirá, así como de Amistra y calidad crediticia de la entidad depositaria.

Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros (a) emitidos por la Entidad o entidades de su grupo o por instituciones de inversión colectiva gestionadas por ésta, (b) en los que Amistra o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta (c) resultantes de la negociación de Amistra o entidades del grupo con el Cliente, cuando por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del Cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la misma, Amistra deberá recabar una autorización previa del Cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión. No obstante lo anterior, cuando Amistra negocie por cuenta propia con el Cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el Cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

Para la utilización de instrumentos derivados, será necesaria la concurrencia de dos requisitos: (i) que del Test de Idoneidad se deduzca que resulta idónea la utilización de instrumentos derivados para la gestión de la cartera del Cliente, y (ii) que medie el consentimiento expreso del Cliente, mediante la firma del formulario que se acompaña al presente Contrato como Anexo IV. El otorgamiento de dicha autorización supondrá que el Cliente conoce y asume el elevado riesgo que comporta la operativa con instrumentos derivados y la posibilidad de que un beneficio pueda convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

Sexta - Obligaciones de información

Amistra comunicará trimestralmente, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior, un estado periódico de las actividades de gestión llevadas a cabo por cuenta del Cliente con la siguiente información:

- Denominación de la Entidad e identificación de la cuenta del Cliente.
- Información sobre el contenido y la valoración de la cartera, con datos de cada instrumento financiero en cartera, su valor de mercado, o el valor razonable si no se dispone del valor de mercado, y el saldo de caja al principio y al final del período de información, así como el rendimiento de la cartera durante el período de información. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones.

c) La entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
- La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
- Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la entidad o entidades del grupo con el Cliente.
- Operaciones entre el Cliente y otros Clientes de la entidad.

d) La cuantía total de los honorarios y gastos en que se haya incurrido durante el período de información, detallando al menos el total de honorarios de gestión y los costes totales asociados con la ejecución, incluida, cuando proceda, una declaración que indique que se facilitará un desglose más detallado si se solicita. Se incluirá detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es la propia entidad como si lo es un tercero.

e) Una comparación del rendimiento durante el período cubierto por el estado con el indicador de referencia del rendimiento de la inversión (si existiera) acordado entre la empresa de servicios de inversión y el Cliente.

f) La cuantía total de los dividendos, intereses y otros pagos recibidos durante el período de información en relación con la cartera del Cliente.

g) Información sobre otras operaciones societarias que otorguen derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.

h) Para cada operación ejecutada durante el período, la información acerca de la jornada y hora de negociación, el tipo de orden, la identificación del centro y del instrumento, el indicador de compra/venta la naturaleza de la orden si no es de compra/venta, la cantidad, el precio unitario y la contraprestación total, cuando proceda, a menos que el Cliente elija recibir información sobre las operaciones ejecutadas operación por operación, caso en el que el estado periódico deberá facilitarse al menos de forma anual.

i) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).

Si el valor global de la cartera del cliente experimentara una reducción superior al 10 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al cliente, Amistra comunicará esta situación al cliente de forma inmediata.

En el caso de que Amistra mantenga una cuenta de Cliente minorista que incluya posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes informará al Cliente cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%. La información contemplada en este apartado se facilitará instrumento por instrumento, a menos que se acuerde otra cosa con el Cliente, y se facilitará a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

El cliente declara haber sido informado por Amistra de la opción que tiene de recibir información individualizada de cada transacción ejecutada en soporte duradero. La declaración del cliente sobre la opción elegida se recogerá en el Anexo V del presente Contrato.

Cuando Amistra solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre Amistra y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

Séptima.- Comisiones y régimen económico aplicable

El Cliente abonará a Amistra las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo VI al presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas de Amistra. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el referido Anexo III. Amistra hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente afecta al contrato de gestión.

Amistra informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el cliente se aplicará inmediatamente.

Octava.- Incentivos

Amistra no aceptará y retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión de carteras objeto del presente Contrato y procederá a transferir al cliente cualquier honorario, comisión o beneficio monetario que reciba, tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción. En todo



Amistra

caso, Amistra mantendrá procedimientos internos para permitir la devolución al cliente, mediante transferencia, de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios referidos, incluso en el caso en que haya finalizado previamente la relación contractual con el mismo, así como para establecer el régimen de los mismos, en caso de insolvencia de la Entidad.

Novena - Modificación.

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este Contrato, poniéndolo en conocimiento de Amistra con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el cliente comunicará con la debida antelación cualquier acto de disposición o gravamen sobre los instrumentos financieros y el efectivo de su cartera.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de Amistra, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a Amistra o modificar las ya existentes previa comunicación a Amistra.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

Décima – Duración y terminación.

El presente Contrato es de duración indefinida, pudiendo el cliente unilateralmente, con un preaviso de quince días, dar por finalizado el mismo, en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo Contrato es objeto de resolución.

En cuanto a la facultad de resolución del Contrato por parte de Amistra, el preaviso no podrá ser inferior a un mes, salvo por impago de las comisiones, o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable de prevención de blanqueo de capitales o de abuso de mercado, que podrá ser inmediata, sin necesidad de preaviso, mediante la correspondiente comunicación al cliente.

Una vez resuelto el Contrato, el cliente rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del Contrato, el cliente tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato, la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del Contrato y los gastos pactados contractualmente.

La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y Amistra recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de Amistra para mantener el valor de la cartera del cliente, Amistra realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

Undécima.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el Contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte duradero. Cuando el cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a Amistra.

Este procedimiento de comunicación será también aplicable a los efectos de comunicar la eventual resolución unilateral del Contrato. El idioma en el que se realizarán las comunicaciones entre las partes, será el español.

Duodécima.-Departamento de Atención al cliente

Amistra tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente de conformidad con la normativa aplicable. Los clientes podrán dirigir a dicho Servicio de Atención al Cliente las reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a favor de los mismos, a través de la dirección postal, Calle Luchana 6, 5º Derecha 48008 Bilbao, a través del teléfono 94 416 94 01 o por correo electrónico a la dirección atenciónclientes@amistra.es.

Para poder reclamar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) será requisito previo necesario haber reclamado ante este Servicio. El Cliente dispone del Servicio de Atención al Cliente el cual deberá atender y resolver en un plazo de dos meses, las quejas o reclamaciones presentadas por los Clientes de Amistra que operan en los mercados financieros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente de Amistra.

Tras la resolución del Servicio de Atención al Cliente, o transcurrido el indicado plazo de dos meses sin resolución, podrá plantearse la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Calle Edison, 4, 28006, Madrid).

Decimotercera – Protección de datos

Amistra procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del Cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para realización de las operaciones que efectúe Amistra en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente Contrato. Amistra velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente Contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad. Amistra en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este Contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

Amistra no se cederá datos a terceros, salvo: (i) obligación legal; (ii) sea necesario para el mantenimiento y control de la relación contractual; (iii) que el Cliente haya consentido previamente.

El Cliente puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad, cancelación y revocar el consentimiento prestado, dirigiendo escrito con copia de su DNI a la dirección anteriormente citada o al correo electrónico: lopd@amistra.es. También podrá en caso de no ver atendidos sus derechos presentar su reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimocuarta – Ley aplicable y jurisdicción

El contrato está sujeto a la legislación y jurisdicción española.

En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Juzgado o Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o acción que se siga.

LA ENTIDAD

P.P.

Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE

EL CLIENTE

Fdo:

ANEXOS

ANEXO I: CARTERA INICIAL DEL CLIENTE

APORTACIÓN INICIAL	Total Eur	%
Efectivo		
Instrumentos Financieros (detalle)		
TOTAL CARTERA	0,00	0,00

En Bilbao, a

LA ENTIDAD
P.P.

Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE



EL CLIENTE

Fdo:



Amistra

ANEXO II: RESULTADO DEL TEST DE IDONEIDAD, CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN Y RELACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE OPERACIONES Y CATEGORÍAS DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS SOBRE LOS QUE RECAE LA GESTIÓN

Atendiendo al resultado ofrecido por el Test de Idoneidad que usted ha cumplimentado con anterioridad a la formalización del presente Contrato, su **perfil inversor** es el siguiente:

PERFIL	Muy Conservador	Conservador	Moderado	Arriesgado	Muy arriesgado

(*) Firmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma la Entidad considerará que el perfil es Conservador. Si aparecen firmas en varias casillas, la Entidad considerará la alternativa firmada de menor riesgo. En el caso de cotitularidad, indicar el nombre de la persona que, en representación de todos los titulares, cumplimenta y firma el Test de Idoneidad asociado al servicio.

Cotitular que realiza el test en nombre del resto de cotitulares:

Nombre:

NIF/CIF:

Atendiendo al perfil de riesgo obtenido en el test de idoneidad cumplimentado por el cliente, Amistra invertirá la cartera de cada uno de sus clientes en función del riesgo de cada producto que se valorará según la exposición que se tenga a mercado. Así, se entenderá que cuanto mayor sea la exposición a mercado, mayor será el riesgo de ese producto.

Para ello, Amistra ha definido 5 perfiles generales de riesgo que hacen referencia a la exposición a mercado de los activos en los que invierte la cartera, abarcando así desde una cartera que tiene exposición cero a mercado y que se encuentra invertida casi exclusivamente en productos de efectivo, depósitos, repos y/o renta fija soberana; hasta una cartera que tiene plena exposición a mercado que estará invertida en renta variable, forexa contado, instituciones de inversión colectiva, y cualquier otro producto con una elevada exposición a mercado.

Si bien, Amistra podrán contratar al cliente productos que, individualmente considerados, excedan del perfil inversor del cliente, siempre que el perfil de la cartera del cliente no exceda el perfil inversor establecido como resultado del test de idoneidad cumplimentado por el mismo.

Para ello, Amistra ha clasificado los instrumentos financieros en los que puede invertir en cinco familias de productos homogéneos, de menor a mayor exposición a mercado.

- Familia 1. Liquidez: Efectivo, Depósitos, Repos.
- Familia 2. Renta Fija: Letras y Bonos de Estados, Deuda Corporativa.
- Familia 3. Instituciones de Inversión Colectiva: IICs gestionadas, IICs de terceros.
- Familia 4. Divisa: Forexa contado.
- Familia 5. Renta Variable: Acciones cotizadas y no cotizadas.

A continuación, se describen los perfiles del cliente y la exposición a mercado de la cartera:

- **Muy Conservador:** el cliente busca preservar el capital invertido y no está dispuesto a asumir riesgos, aunque el rendimiento obtenido sea bajo, estableciéndose como referencia una exposición a mercado del 0%.
- **Conservador:** el cliente busca rentabilidades algo más elevadas que las que ofrecen las inversiones sin riesgo, siempre que no suponga asumir riesgos importantes en sobre su inversión ni una merma en la liquidez, estableciéndose como referencia una exposición a mercado hasta del 25%.
- **Moderado:** el cliente es capaz de asumir fluctuaciones moderadas de su capital invertido y acepta soportar fluctuaciones moderadas en el valor de su inversión, estableciéndose como referencia una exposición a mercado entre el 25% y 50%.
- **Arriesgado:** el cliente es capaz de asumir fluctuaciones importantes en el valor de su inversión si de esta forma existen posibilidades de alcanzar mayores rendimientos a medio o largo plazo, estableciéndose como referencia una exposición a mercado entre el 55% y 70%.
- **Muy arriesgado:** el cliente es capaz de asumir fluctuaciones muy elevadas en el valor de su inversión si de esta forma existen posibilidades de alcanzar mayores rendimientos a medio o largo plazo, estableciéndose como referencia una exposición a mercado entre superior al 75%.

La siguiente tabla muestra la exposición a mercado de cada una de las carteras en función del perfil de riesgo del cliente:

Perfil de riesgo de la cartera	Exposición a mercado de la cartera
Muy Conservador	0%
Conservador	< 25%
Moderado	25% - 50%
Arriesgado	50% - 75%
Muy arriesgado	> 75%

Por otro lado, el CLIENTE autoriza las siguientes operaciones a efectuar sobre cada una de las categorías de valores e instrumentos financieros marcados a continuación. Además autoriza a que estas operaciones puedan realizarse tanto si el domicilio del emisor está en la Unión Europea como en terceros Estados, en euros o en otras divisas, en mercados regulados y no regulados.

Categorías de instrumentos financieros	Autoriza operaciones sobre las siguientes categorías de instrumentos financieros	
	SI	NO
Valores de renta fija	SI	
Valores de renta variable	SI	
Acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC)	SI	
Acciones y participaciones de IIC de inversión libre*		NO
Acciones y participaciones de IIC de IIC de inversión libre*		NO
Depósitos bancarios	SI	
Instrumentos financieros estructurados		NO
Instrumentos financieros derivados**		NO

En el caso de que el cliente haya autorizado a realizar operaciones sobre la categoría de derivados, se deberá indicar el tipo de derivado:

Cobertura: Inversión:

Márquese con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de Firmas se deja totalmente en blanco la ENTIDAD considerará que el CLIENTE acepta únicamente las operaciones de RENTA FIJA.

* En el caso de que el CLIENTE autorice operaciones sobre estas categorías de instrumentos financieros debe saber que: (i) la inversión que se puede realizar en una IIC de inversión libre no puede ser inferior a 50.000 euro; (ii). las inversiones en cualquier tipo de IIC de inversión libre o IIC de IIC de inversión libre están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de las IIC ordinaria; (iii). el valor de la inversión realizada en estos productos financieros podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija; (iv) puede perder parte de la inversión efectuada en estos productos y, en casos extremos, toda ella; (v) se le ha informado expresamente de que dicha inversión tendrá mucho menos liquidez que las IIC ordinarias, por lo que no es aconsejable para quién pueda tener necesidades apremiantes de dinero.

** El CLIENTE manifiesta que conoce: (i) el riesgo que supone invertir en instrumentos financieros derivados; (ii) que la utilización de los instrumentos financieros derivados, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de efectivo por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones del precio del subyacente, pudiendo multiplicar las pérdidas de valor de la cartera; (iii) que la utilización de los instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados conlleva riesgos adicionales, como el riesgo de contraparte, ante la inexistencia de una cámara de compensación entre las partes que asegure las operaciones.

En Bilbao, a

<p>LA ENTIDAD P.P.</p> <p>Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE</p>



<p>EL CLIENTE</p> <p>Fdo:</p>

ANEXO III: METODO DE VALORACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA CARTERA GESTIONADA

Los criterios de valoración utilizados para valorar a precios de mercado las posiciones mantenidas por las carteras gestionadas son definidos e implantados por la ENTIDAD de forma objetiva e independiente, en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, aplicando siempre los principios de prudencia valorativa y uniformidad.

Amistra utiliza como parámetro de referencia o benchmark para que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido por su cartera, los siguientes índices:

PERFIL	INDICE / INDICADOR
Muy Conservador	100% Índice Repo a 1 día (Bloomberg)
Conservador	75% Índice Repo a 1 día (Bloomberg) + 25% Índice Msci (Eur)
Moderado	50% Índice Repo a 1 día (Bloomberg) + 50% Índice Msci (Eur)
Arriesgado	25% Índice Repo a 1 día (Bloomberg) + 75% Índice Msci (Eur)
Muy arriesgado	100% Índice Msci (Eur)

Estos criterios de valoración a precios de mercado de los valores e instrumentos financieros derivados se basan en la utilización, siempre que sea posible, de sistemas externos de distribución de información de reconocido prestigio e implantación (Reuters, Bloomberg, FININFO, etc.) y de mercados oficiales.

En aquellas circunstancias en las que no sea posible la obtención de precios de mercado a partir de fuentes externas o cuando dichas cotizaciones no sean representativas de la tendencia del mercado, se establecerán métodos de valoración alternativos para cada tipo de instrumento derivado financiero o activo utilizando información fidedigna sobre las cotizaciones de las variables de mercado necesarias para el cálculo de su valor efectivo o valor estimado de realización. Estos criterios contemplan, cuando corresponda, la oportuna incorporación del riesgo crediticio. Estos métodos de valoración serán los de general aceptación en los mercados y en la comunidad financiera y académica.

En Bilbao, a

LA ENTIDAD
P.P.

Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE



EL CLIENTE

Fdo:



Amistra

ANEXO IV: AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL CLIENTE

OPERACIÓN	SI	NO
<p>UTILIZACION DE CUENTAS GLOBALES:</p> <p>En el caso de inversiones en valores o instrumentos financieros extranjeros y siempre que resulte indispensable para el desarrollo de las actividades de negociación por cuenta ajena, el CLIENTE acepta y autoriza a utilizar cuentas globales ("cuentas ómnibus") a nombre de la ENTIDAD, abiertas en una Entidad Financiera extranjera.</p> <p>Con carácter previo a la apertura de cuentas globales, se cumplirán los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La unidad de control de la ENTIDAD emitirá, por cada entidad financiera en que pretendan abrirse, un informe sobre su calidad crediticia y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales que entraña esta operativa. El informe se someterá a la autorización del órgano de administración de la ENTIDAD.b) Existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD y la de terceros, no pudiéndose registrar posiciones de la ENTIDAD y de sus clientes en la misma cuenta. La denominación de cuenta de CLIENTES reflejará expresamente el carácter de cuenta de terceros.c) La ENTIDAD establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada CLIENTE.	SI	
<p>OPERACIONES DE RELACIONES VINCULADAS CON LA ENTIDAD:</p> <p>El CLIENTE autoriza la realización de operaciones sobre valores o instrumentos financieros</p> <ul style="list-style-type: none">a) emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o por instituciones de inversión colectiva gestionadas por ésta,b) en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión y oferta pública de venta,c) o resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE, <p>cuando por si, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen un importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.</p>	SI	
<p>OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS:</p> <p>El CLIENTE autoriza la utilización de instrumentos derivados para la gestión de su cartera, manifestado que conoce y asume el elevado riesgo que comporta la operativa con instrumentos derivados y la posibilidad de que un beneficio pueda convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio</p>		NO

En Bilbao, a

LA ENTIDAD
P.P.

Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE



EL CLIENTE

Fdo:



Amistra

ANEXO V: INFORMACIÓN A PERCIBIR POR EL CLIENTE

INFORMACIÓN	SI	NO
<p><u>INFORMACIÓN SOBRE CADA OPERACIÓN:</u></p> <p>El CLIENTE solicita recibir información individual de cada una de las transacciones ejecutadas.</p> <p>En este supuesto se le facilitará inmediatamente la información esencial sobre la transacción en un soporte duradero y además, se le enviará un aviso que confirme la transacción a más tardar el primer día hábil siguiente a la ejecución o cuando Amistra reciba la confirmación de un tercero.</p>		NO

En Bilbao, a

LA ENTIDAD
P.P.

Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE



EL CLIENTE

Fdo:



Amistra

ANEXO VI: INFORMACION DE COMISIONES MÁXIMAS APLICADAS EN LA GESTIÓN DE CARTERAS¹

El Folleto de Tarifas máximas vigente está registrado en la CNMV.

Las siguientes comisiones se podrán aplicar conjuntamente o sólo una de ellas:

TARIFA 1: COMISION SOBRE EL VALOR EFECTIVO DE LA CARTERA GESTIONADA

	Porcentaje (%)	Mínimo (Eur)
Sobre el valor efectivo de la cartera gestionada (anual)	2,5	0,00

Estas comisiones anuales se facturarán a elección del cliente, mensual, trimestral o anualmente, y se liquidarán en los cinco primeros días de cada período posterior. La base de aplicación de estas tarifas es el Valor efectivo de la cartera gestionada al final del período de devengo, que será diario.

TARIFA 2: COMISIÓN SOBRE LA REVALORIZACIÓN DE LA CARTERA

	Porcentaje (%)	Mínimo (Eur)
Sobre la revalorización de la cartera gestionada (anual)	15,00	

Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera el 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior - con el 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el periodo.

En ambas tarifas, para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días transcurridos del periodo de devengo.

El servicio de gestión de cartera no incluye los servicios de intermediación y los de custodia y administración ni cualquier otro diferente que se puede prestar al cliente, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado.

Al presente contrato se aplicarán las siguientes tarifas y condiciones particulares así como los impuestos que les sean aplicables:

TARIFA 1	Porcentaje (%)	Mínimo (Eur)
Sobre el valor efectivo de la cartera gestionada (anual)	0,5	
TARIFA 2	Porcentaje (%)	Mínimo (Eur)
Sobre la revalorización de la cartera gestionada (anual)		
	Devengo	Pago²
Periodicidad de cálculo y forma de pago	Diario	Anual

En Bilbao, a

LA ENTIDAD P.P. Fdo: IÑIGO CASLA URIARTE



EL CLIENTE Fdo:

¹ La parte del patrimonio del cliente invertido en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por Amistra SGIIC, S.A., no se tendrá en cuenta en la base de cálculo de ninguna de las tarifas anteriormente mencionadas.

En caso de fallecimiento del titular, rescisión de contrato o retirada de parte del patrimonio se procederá al cálculo de las comisiones devengadas hasta esa fecha, considerándose a efectos del cálculo de las comisiones el valor de la cartera al día del fallecimiento, rescisión o retirada del patrimonio.

² El cargo se realizará en la cuenta de efectivo asociada al presente contrato, en los dos primeros meses del año.